

RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA
N° 072 -2026-GR-JUNIN/ORAF/ORH

Huancayo, 12 4 FEB. 2026

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL
JUNÍN

VISTOS:

Expediente Administrativo Disciplinario N° 351-2025-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, Informe de Órgano Instructor N° 01-2026-GR.JUNIN/ORAF de fecha 21 de enero de 2026 ; el Informe de Precalificación N° 351-2025-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, de fecha 03 de octubre del 2025, Resolución Directoral de Administración y Finanzas N° 2145-2025.-GR-JUNIN/ORAF de fecha 03 de octubre del 2025, emitidos al interior del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra del servidor **ELMER BUJAICO CCOICA**, en su condición de ex Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Junín; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente el procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de setiembre de 2014; por lo que, corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento;

Que, el artículo 91 ° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante Reglamento de la Ley del Servicio Civil) expresa "La responsabilidad administrativa disciplinaria ... "; así mismo, el artículo 102° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil señala que "Constituyen sanciones disciplinarias las previstas en el artículo 88° de la Ley N° 30057- LSC(...)" y el artículo 115° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil establece que : "La resolución del Órgano Sancionador, se pronuncia sobre las existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinario poniendo fin a la instancia, debiendo contener, al menos: (i) La referencia a la falta incurrida, la cual incluye la descripción de los hechos y las normas vulneradas, debiendo expresar con toda precisión su responsabilidad respecto de la falta que se estime cometida; (ii) La sanción impuesta; (iii) El plazo para impugnar; y, (iv) La autoridad que resuelve el " recurso de apelación";

Que, el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ha establecido los Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa de todas las entidades públicas, que garantizan a los administrados, un procedimiento administrativo legal, razonable y bajo el imperio del debido procedimiento, entre otros principios, por a tener en cuenta parte de la entidad;



I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR CIVIL:

A continuación, se cumple con individualizar los datos del funcionario y/o servidor público con el respectivo cargo que venía desempeñando dentro del Gobierno Regional Junín, al momento de la presunta comisión y la falta administrativa:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	CARGO	DIRECCIÓN
1	ELMER BUJAICO CCOICCA	42243203	Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares	JR. JORGE CHAVEZ N.º 633 y/o JR. Mariscal Caseres S/N- Pampas-Tayacaja- Huancavelica

La persona antes determinada, es sujeto del procedimiento disciplinario dado que ostenta la calidad de servidor público y mantiene vínculo con el Gobierno Regional Junín (entidad estatal) en la que ejerció funciones públicas;

La individualización del imputado, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

- Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
- Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.
- Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.

II. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:



Que, mediante memorando N° 3869-2025-GRJ/SG, con fecha 05 de diciembre de 2025, con asunto de Remitir Resolución Directoral Administración N° 2145-2025-GRJ-ORAF, en la cual se resuelve Iniciar, Procedimientos administrativos Disciplinario contra el servidor ELMER BUJAICO CCOICCA, en su condición de Sub Director de abastecimiento y servicios auxiliares del Gobierno Regional Junín, por presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal q) "Las demás que señala la ley" del artículo 85 de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Que Mediante el Informe N° 131-202-GRJ /ORAF/OASA con fecha 11 de octubre del 2024, con referencia de a)Reporte N° 384-2024-GRJ/GRRNGMA , b) Informe N° 128-2024-GRJ/ORAF/OASA, c)DICTAMEN N° D000712-2024-OSCE-SPRI, en la cual se concluye que se ponga en conocimiento los pronunciamientos de las áreas involucradas del cuestionamiento con respecto al DICTAMEN N° D000712-2024-OSCE-SPRI, señaladas en el presente proceso de selección cuestionado se encuentra en el estado; Mediante Orden de Compra N° 1589-2024 con fecha 29 de agosto del 2024 recomendando así, realizar el deslinde de responsabilidades por presunta vulneración al Principio de Transparencia de acuerdo a la disposición y/o recomendación del DICTAMEN N° D000712-2024-OSCE-SPRI.

Mediante el reporte N° 384-2024-GRJ/GRRNGMA/SGDC con fecha 09 de octubre del 2024 con referencia del Informe N° 128-2024-GRJ/ORAF/OASA, también así el DICTAMEN N° D000712-2024-OSCE-SPRI, que es respecto a el procedimiento de selección SIE- SIE – 3-2024-GRJ/OEC-1, que tenía por objeto la CONTRATACION DE BIENES ADQUISICION DE AZUCAR RUBIA DOMESTICA PARA LOS ALMACENES DE AYUDA HUMANITARIA EN ATENCION A LAS BAJAS TEMPERATURAS (HELADAS Y FRIAJE) PARA EL CENTRO DE OPERACIÓN DE EMERGENCIA REGIONAL (COER) DE LA SUB GERENCIA DE DEFENSA CIVIL DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN.

III. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA:

Respecto a los hechos que configurarían la presunta falta que habría cometido el investigados ELMER BUJAICO CCOICCA, en su condición de Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional de Junín, sé tiene los siguiente:

Que, mediante al informe N° 131-2024 – GRJ/ORAF/OASA del hecho cuestionado N°1 y la conclusión de hecho cuestionado N° 2 del presente Dictamen; y, teniendo en cuenta el estado actual del presente procedimiento de selección (consentido), corresponderá al Titular de la Entidad, en su calidad de la más alta autoridad ejecutiva de su presentada y responsable de la supervisión de sus procedimientos de contratación, impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en los procesos de contratación, impartir las directrices que corresponda a los funcionarios que participan en los procesos de contratación de la entidad a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección, así como adoptar otras acciones que estime pertinentes

Mediante el reporte N° 384-2024 – GRJH/GRRNGMA/SGDC, la Sub Gerencia de Defensa Civil remite que debido a que se generó un error material en la digitación de las especificaciones técnicas; el cual asimismo el órgano encargado de las contrataciones. (OEC), NO TOMO EN CUENTA para su evaluación correspondiente; que todo expediente para contratación es con visto bueno previa para su convocatoria.

Con el numeral 2.4.1.3. del análisis del presente hecho cuestionado, respecto al tiempo de vida útil, se advierte vulneración al Principio de Transparencia, toda vez que no se indicó el periodo desde cuando se contabilizaría para su entrega a almacén.

En el numeral 2.4.1.4. del presente hecho cuestionado, respecto a la presentación de declaraciones juradas, se advierte vulneración al Principio de transparencia.

Mediante el DICTAMEN N° D000712-2024-OSCE-SPRI de fecha 29 de agosto del 2024 el procedimiento de selección, se da la subasta Inversa Electrónica N° 36-2024-GRJ/OEC-1, "Adquisición de azúcar rubia domestica para los almacenes de ayuda humanitaria en atención a bajas temperaturas (Heladas y Friaje) para el Centro de Operación de Emergencia Regional (COER) de la Sub Gerencia de





Gobierno Regional Junín



Defensa Civil del Gobierno Regional de Junín, con los hechos cuestionados N° 1 QUE SU Cuestionamiento a las Bases: (12.1) No se utilizó las Bases Estándar correspondiente al objeto y/o tipo de procedimiento de selección y/o vigente, (12.5.1) Se requirió documentación no prevista en las Bases Estándar.

- 1.1. En el numeral XI de las Bases se solicitó garantía **“De acuerdo con lo indicado en el Ítem 6.1”**, requerimiento que resultaría inexistente y conlleva a confusión en los participantes.
- 1.2. Se ha incluido el **“Anexo N° 7”**, aspecto que no se encontraría previsto en las Bases Estandarizadas para la adquisición del producto objeto de la convocatoria.
- 1.3. Se habría utilizado las **“Bases Estándares para la adquisición de otros productos menos de alimentos”**

Se habría utilizado las **“bases estándar para la adquisición de otros productos menos de alimentos”**

IV. LA FALTA INCURRIDA Y NORMA JURÍDICA VULNERADA:

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que el investigado, **ELMER BUJAICO CCOICCA**, en su condición de **EX SUB DIRECTOR DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**, habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:



Artículo 85: literal q) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil

"Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo q) **“Las demás que señale la ley”**

En consecuencia se Vulnerando el Principio de transparencia, con respecto al periodo de garantía, respecto al tiempo de vida útil y respecto a la presentación de declaraciones juradas.

En concordancia con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y demás modificatorias, precisa que:

“(…)

1. De acuerdo al artículo 43 del Reglamento, los órganos a cargo de los procedimientos de selección (Comité de Selección u Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC) son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección teniendo en cuenta los documentos estándar que apruebe el OSCE, elaborar el pliego absolutorio e integrar las Bases del procedimiento, en observancia de las disposiciones establecidas por la normativa de contratación pública, y, realizar cualquier acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación; actuaciones que se



Gobierno Regional Junín



encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el Titular de la Entidad, Contraloría General de la República, Ministerio Público, Poder Judicial y/o ante otros organismos competentes.

2. El numeral 6.2 de la Directiva N° 006-2019-OSCE/CD, "Procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica", establece que las Bases deben contener el requerimiento. La ficha técnica del bien o servicio común requerido se obtiene del Listado de Bienes o Servicios Comunes, al cual se accede a través del SEACE, debiendo corresponder a la versión de uso obligatorio a la fecha de convocatoria y que no puede incluir modificaciones durante el desarrollo del procedimiento de selección. Asimismo, para incluir los requisitos de habilitación, se debe observar aquellos exigidos en la ficha técnica y/o documentos de orientación publicados a través del SEACE, así como en la normativa que regula el objeto de la contratación con carácter obligatorio, según corresponda.

3. Cabe tener en cuenta que, las Bases Estándar de Subasta Inversa Electrónica para la contratación de bienes o suministro de bienes contenidas en la Directiva N° 001-2019- OSCE/CD, fueron modificadas con la Resolución N° D000210-2022-OSCE/PRE, vigentes a partir del 28.OCT.2022.

4. Respecto al extremo cuestionado 1.1 referido a la garantía

En los numerales V "Alcance y descripción de los bienes a contratar" y XI "Garantía" del Capítulo III "Requerimiento" de la sección específica las Bases se aprecia que se consideró las disposiciones del tiempo de vida útil y garantía del producto, respectivamente.

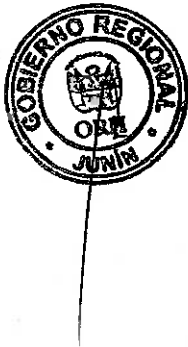
V. LA SANCIÓN IMPUESTA:

Las faltas de carácter disciplinario pueden ser sancionadas, previo proceso sancionador, con amonestación escrita, suspensión o destitución. La sanción será graduada conforme a lo dispuesto en el artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil;

En atención al principio de razonabilidad, según el cual las autoridades deben prever que la comisión de una conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que el cumplimiento de las normas o la asunción de la sanción, y al principio de proporcionalidad, que exige que las sanciones sean proporcionales al incumplimiento calificado como infracción —considerando la gravedad del daño al interés público y/o al bien jurídico protegido—, la sanción debe ser equivalente a la finalidad de prevenir la falta administrativa. Asimismo, se debe observar el principio de culpabilidad, el cual implica la capacidad de imputación, el conocimiento de la antijuridicidad y la exigibilidad de una conducta conforme a derecho. En este nivel, se evalúan las causales de exclusión de culpabilidad, conocidas como eximentes de responsabilidad, conforme al artículo 104° del Decreto Supremo N.° 004-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil;

- Que, conforme al análisis efectuado por este órgano sancionador, se ha determinado responsabilidad administrativa en el servidor civil **ELMER BUJAICO CCOICCA**, en su condición de Ex Sub Director de abastecimiento y servicios auxiliares del Gobierno Regional Junín, por la presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal q) "Las demás que señale la ley del artículo 85° de la Ley N° 30057

VI.RECURSOS ADMINISTRATIVOS, PLAZOS PARA IMPUGNAR Y AUTORIDADES COMPETENTES:





Gobierno Regional Junín



En concordancia con el artículo 117° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; "El servidor civil podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles. La segunda instancia se encuentra a cargo del Tribunal del Servicio Civil y comprende la resolución de los recursos de apelación, lo que pone término al procedimiento sancionador en la vía administrativa. Los recursos de apelación contra las resoluciones que imponen sanción son resueltos por el Tribunal dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de haber declarado que el expediente está listo para resolver. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado (...).".

POR LO TANTO

En aplicación del artículo 88° literal b) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 102° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL PERIODO (05) CINCO DÍAS** al servidor civil **ELMER BUJAICO CCOICCA**, en su condición de Ex Sub director de abastecimiento y servicios auxiliares del Gobierno Regional Junín, al momento de los hechos que se le imputan por la responsabilidad administrativa tipificada en el artículo 85° literal q) de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil.

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER, que, a través de la Secretaría General, se notifique la presente Resolución al servidor civil: **ELMER BUJAICO CCOICCA**, y demás órganos estructurados para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTICULO TERCERO. - OFICIALIZAR LA SANCIÓN IMPUESTA y REGISTRAR la presente sanción disciplinaria en el Registro Nacional de Sanciones, Destituciones y Despido - RNSDD, servidor **ELMER BUJAICO CCOICCA**, conforme a lo dispuesto en el artículo 90° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem b) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC.

ARTICULO CUARTO.- REMITIR los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Junín, previo diligenciamiento de la notificación señalada, proceda a disponer su custodia y archivo del expediente, de acuerdo a lo señalado en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuya modificación ha sido formalizada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.

C.c.
Archivo
STPAD/ELQE/jamp

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Lic. Adm. Juan Joseph Chávez Sánchez
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel del autorigina.

HYO. 25 FEB 2026

Apd. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARÍA GENERAL (e)